



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

*Graduado en Bellas Artes por la Universidad de
Málaga*

Rama del Conocimiento:

Artes y Humanidades

Centro responsable:

Facultad de Bellas Artes



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado en Bellas Artes
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Artes y Humanidades
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Bellas Artes

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.

--

1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.

--



1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

--

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso académico 2009-2010 se han ofertado 75 plazas de nuevo ingreso en la Licenciatura en Bellas Artes, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, igual número de plazas.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

--

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

El título de Graduado en Bellas Artes no habilita para el ejercicio de profesión regulada, por lo que recomendamos no cumplimentar el apartado "Profesión regulada para la que capacita el título".

Se indica que el título se imparte exclusivamente en Castellano

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

Se recomienda no hacer valoraciones sobre porcentajes de enseñanza teórico/práctica que puedan ser no acordes con los estándares establecidos, o que establezca en el futuro, la Universidad de Málaga.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

--

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1 "Procedimientos de consulta internos", creemos que, de cara al proceso de verificación, no resulta necesario poner en conocimiento de la ANECA y del Consejo de Universidades la especial configuración y organización administrativa de Bellas Artes.

Igualmente, de cara al proceso de verificación, consideramos innecesario concretar tanto lo que se ha hecho en cada reunión, sobre todo cuando se citan asignaturas concretas.

Se recomienda incluir en este apartado, como procedimientos de consulta internos, el trámite de audiencia a los Departamentos y, cuando se produzcan, las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Estudios de Grado y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

El apartado 2.3.2, "Procedimientos de consulta externos", está incompleto (probablemente por problemas de edición).

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

Se recomienda revisar la numeración y orden de los objetivos.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.*
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.*
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión

Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad.

La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de



relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-

2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se registrará por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión."

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

--

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

No se ha cumplimentado el apartado 4.3.1 de la Memoria, "Sistema de apoyo y orientación a los estudiantes una vez matriculados específico del Centro".

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

--

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En el apartado 5.1.2 de la Memoria se cita un plan de estudios de 1995, vigente al día de la fecha. Creemos que la referencia debe hacerse a un plan del año 2005, que es el actualmente

vigente.

Consideramos insuficiente la información ofrecida sobre los itinerarios de especialización planteados (Procesos y estrategias entorno al espacio; Diseño y nuevas tecnologías; y Artes plásticas y visuales).

En el apartado que venimos comentando, se afirma que las prácticas externas tienen carácter optativo, habiendo sido estas incluidas en el “Módulo de Producción Artística”, que tiene este carácter. En consonancia con lo anterior, en el cuadro del apartado 5.1.1 “Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia”, no deben aparecer los 6 créditos asignados a prácticas externas (obligatorias), debiendo pasar, estos créditos, a incrementar los créditos optativos exigidos (de 54 deben pasar a 60).

Según el cuadro del apartado 5.1.1 de la Memoria, se han programado 114 créditos obligatorios, sin embargo, en el apartado 5.1.2 la cuantía de este tipo de créditos es de 108 créditos (faltan 6 créditos), habiéndose producido un error al sumar los créditos ECTS de los diferentes módulos (240 créditos cuando realmente suman 234). También se ha sumado mal la columna de oferta ECTS (300 créditos cuando realmente suman 282).

En los cuadros que se incluyen a continuación de los comentados en el párrafo anterior si se han realizado bien las sumas, pero no coinciden con el cuadro del apartado 5.1.1, además, parecen haberse detraído 6 créditos de optativas que pasan a ser obligatorias toda vez que; aquí, se exigen 54 créditos optativos, incluidas las prácticas externas, en tanto que en aquel, sumadas optativas y prácticas externas se exigen 60 créditos de optativas.

Se recomienda ajustar la información suministrada en todos estos cuadros.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

Se recomienda cumplimentar este apartado con el texto propuesto por el Equipo de Dirección para ser incluido en todas las Memorias.

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Se recomienda no hacer consideraciones en cuanto a porcentaje de presencialidad que podrían no ser acordes con los estándares establecidos, a que se establezcan en el futuro, en la Universidad de Málaga.

Consideramos que el apartado 5.3 de la Memoria no es el lugar adecuado para hacer consideraciones sobre metodología docente y actividades formativas, evaluación, etc. Creemos que este apartado debe destinarse, como su nombre indica, a describir los módulos, materias y asignaturas en que se estructura el plan de estudios o, en su caso, a remitir a las correspondientes fichas y al cuadro de organización del plan de estudios generados por Verifica-UMA.

En el módulo de “Estrategias creativas y proyectos artísticos”, la materia “Artes Plásticas”, se desdobra en 4 asignaturas de 6 créditos, lo que suponen 24 créditos (la materia es de 36 créditos por lo que, creemos, faltan las asignaturas “Análisis de Proyectos Artísticos” y “Proyectos Artísticos II”, de acuerdo con lo consignado en la correspondiente ficha de materia).

En el módulo de “Procesos de la creación artística”, recomendamos distinguir entre las asignaturas “Procesos fotográficos y audiovisuales I” y “Procesos fotográficos y audiovisuales II”.

Recomendamos incluir todas las asignaturas optativas en un solo módulo, evitando incluir asignaturas optativas y obligatorias en un mismo módulo. Igualmente, recomendamos agrupar las asignaturas optativas por itinerarios. Agrupar las asignaturas optativas por itinerarios. Respecto a los itinerarios, el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad



de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, establece que "... cuando se pretendan diseñar itinerarios de especialización en el seno de un título, la oferta de optativas se configurará por Bloques cerrados que contendrán toda la carga lectiva que los estudiantes deban cursar en este tipo de materias, debiéndose configurar, al menos, dos Bloques". Recomendamos, por tanto, definir los itinerarios según los criterios que acabamos de señalar.

Creemos que la carga lectiva del "Módulo de "Producción Artística" es de 126 créditos, no de 114 como se hace constar en este apartado de la Memoria. En este módulo no se especifica que carácter tiene la asignatura "Taller de Estética" (quizás esta indefinición sea responsable de los desajustes que venimos comentando).

La suma total de los módulos, tal y como se plantea en el apartado 5.3 de la Memoria, es de 294 créditos de oferta (se ha omitido el Trabajo Fin de grado). En otros apartados se afirma que la oferta es de 300 créditos.

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

Se recomienda detallar más la información sobre personal académico disponible

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El pasado día 23 de noviembre ANECA aprobó el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad de Bellas Artes. Por ello, en la Memoria habría que hacer sólo referencia a que "El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009"

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

En este apartado se debe recoger solo el siguiente texto:
El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009.

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

En este apartado se debe recoger solo el siguiente texto:
El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009.

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

En este apartado se debe recoger solo el siguiente texto:
El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009.

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

En este apartado se debe recoger solo el siguiente texto:
El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

Para algunas materias se han establecido requisitos previos. Sobre este particular la Comisión acordó que no debían establecerse requisitos previos para cursar las asignaturas y que, salvo excepciones justificadas, las mismas no deben existir.

Se establecen requisitos para la presentación del Trabajo Fin de Grado que podrían no coincidir con los establecidos, o que establezca la Universidad de Málaga en el futuro, con carácter general. Esta Comisión ha adoptado entre sus acuerdos el siguiente: "dada la ausencia de normativa reguladora, recomienda que para realizar el Trabajo Fin de Grado el alumno debe haber superado, al menos, 150 créditos ECTS del Título de Grado".

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: "sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior".

En la ficha del "Módulo de Producción Artística", se indica que consta de 126 créditos, de los que el alumno debe escoger 60. Si esto fuera así, a los estudiantes le faltarían 6 créditos para

completar los 240 exigidos. En este módulo se ha incluido (al menos) una asignatura obligatoria, que recomendamos incluir en otro de los módulos, reservando éste exclusivamente para las asignaturas optativas.

En las siguientes asignaturas, difiere la denominación dada en el apartado 5.3 de la memoria y en la correspondiente ficha de materia:

APARTADO 5.3	FICHA DE MATERIA
-Estrategias en torno al espacio I	- Estrategias Artísticas en torno al espacio I
-Estrategias en torno al espacio II	- Estrategias Artísticas en torno al espacio II

En la ficha de la materia “Artes plásticas”, figuran 2 asignaturas que no se hicieron constar en el apartado 5.3 de la Memoria, a saber, “Análisis de proyectos artísticos” y “Proyectos artísticos II”.

En el apartado 5.3 de la Memoria, las prácticas externas se han incluido en el módulo de “Producción Artística”, en tanto que en este apartado de la Memoria (fichas de módulo/materia) se ha considerado como un módulo aparte.

En la ficha del módulo de “Producción Artística”, se asignan 54 créditos a la materia “Artes Plásticas”, en tanto que a esta materia se asigna 48 créditos en el apartado 5.3. de la Memoria.

En la ficha de materia “Artes Plásticas”, se indica que consta de 48 créditos, de los que el alumno debe escoger 54, lo que, evidentemente, resulta imposible, (el alumno debe escoger algunas optativas y una obligatoria, por lo que no se puede concretar cuantos créditos debe escoger, a excepción de los obligatorios).

Del análisis de la información contenida en las fichas de módulo y materia se desprende la siguiente organización del plan de estudios por tipo de materias:

TIPO DE MATERIA	CRED. OFERTA	CRED. EXIGIDOS
Formación básica	60	60
Obligatorias	114	114
Optativas (incluidas prácticas externas)	120	60
Prácticas externas (obligatorias)	0	0
Trabajo Fin de Grado	6	6
TOTAL	300	240

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En línea con lo ya expuesto en este informe, los 6 créditos atribuidos a prácticas externas, al no tener éstas carácter obligatorio, deben figurar como créditos optativos.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de elaboración y aprobación de la propuesta, por lo que no deben figurar, por ahora, en la organización del plan de estudios.

Se recomienda explicar detalladamente cómo deben los estudiantes elegir las asignaturas optativas (por semestres, con total libertad,...), incluidas las prácticas. En relación con lo anterior, también consideramos pertinente indicar, si fuera el caso, las asignaturas optativas que deberían cursarse cuando se optara por no realizar las prácticas externas.

OTRAS OBSERVACIONES.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).



No consta en este Servicio documento acreditativo de la aprobación de la propuesta objeto del presente informe por la Junta de Centro de la Facultad de Bellas Artes, u órgano competente para hacerlo.

No consta en este Servicio, en el momento de finalizar el presente informe, la presentación de alegaciones a la propuesta, por parte de los Departamentos Universitarios.

Málaga, 4 de Diciembre de 2009.